

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que el trabajo liquidatorio que antecede, no se elaboró en debida forma, el despacho no lo tendrá en cuenta y a fin de decidir lo que en derecho corresponda en relación con la liquidación del crédito aquí ejecutado, es del caso requerir a los extremos de la Litis, para que presenten el trabajo liquidatorio conforme la orden de pago y la sentencia proferida en el sub lite, debidamente actualizada, donde se tengan en cuenta la totalidad de abonos efectuados a la obligación si los hubieren, imputándolos cronológicamente desde la fecha en que cada uno se realizó, y haciéndose referencia específica de las fechas de causación y liquidación de los intereses conforme la tasa autorizada por la Superfinanciera, liquidando rubro por rubro conforme la fecha de exigibilidad de cada uno y lo dispuesto en la orden de apremio.

De otro lado y comoquiera que se echa de menos la liquidación de costas ordenada en proveído del 11 de mayo de 2021, se requiere a la secretaría del despacho para que proceda de conformidad.

Por último, teniendo en cuenta que obra en autos la comunicación proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón, Santander, que da cuenta del registro de medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas No. CJV-19E, de propiedad de la demandada Camila Contreras Villafañe, se ordena la aprehensión del mismo para lo cual por secretaria deberá oficiarse a la Policía Nacional- SIJIN Sección Automotores, a fin de que se ponga a disposición de este despacho el referido rodante.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Lizeth Gil Moreno".

LIZETH GIL MORENO
Juez